



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2019- 00067 00

**Demandante:** Cementos Argos S.A.

**Demandado:** Nación – Ministerio del Trabajo “Dirección Territorial Sucre” – Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”.

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

### AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*<sup>1</sup>.

Por otro lado, se advierte a folios 104-107, la Nación - Ministerio del Trabajo contestó la demanda oportunamente<sup>2</sup>, otorgándole poder a la Dra. Constanza Duarte Rodríguez, identificada con C.C. N° 52.866.443 y con la T.P. No 170.800 del C.S de la J<sup>3</sup>.

De igual forma se observa a folios 651 – 655, que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, contestó la demanda de manera extemporánea, venciendo el término para su contestación el 13 de septiembre de la presente anualidad.

Por otro lado, se observa que por parte del SENA, se le otorgó poder al Dr. Hernando de Jesús Montalvo García, identificado con C.C. N° 1.102.860.026 con T.P. N° 281.907 del C.S de la J<sup>4</sup>, sin embargo, con ello, si bien se anexó el acta de posesión del Director General del SENA, no se aportó el certificado donde constara que a la fecha de otorgar el poder se

---

<sup>1</sup> “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

<sup>2</sup> Folio 623

<sup>3</sup> Folio 641

<sup>4</sup> Folio 650

encontraba ejerciendo sus funciones, razón por la cual el despacho no reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1º.-** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), a las 09:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2º.** Reconocer a la Dra. Constanza Duarte Rodríguez, identificada con C.C. N° 52.866.443 y con la T.P. No 170.800 del C.S de la J, como apoderada judicial de la Nación - Ministerio del Trabajo, en los términos y extensiones del poder obrante a folio 641.

**3º.** No reconocer personería al Dr. Hernando de Jesús Montalvo García, identificado con C.C. N° 1.102.860.026 con T.P. N° 281.907 del C.S de la J, como apoderado judicial del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por las razones expuestas.

**4º.** Téngase por contestada la demanda por parte de la de la Nación - Ministerio del Trabajo.

**5º.** Téngase por no contestada la demanda por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**